



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1100-SPA-657

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11588 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1100-SPA-657** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *MALTRATO DEL QUE SON OBJETO VARIOS EJEMPLARES CANINOS Y GALLINAS, Tienen 4 perros los cuales son alojados en el interior de inmueble, el propietario nos indicó que les da buena alimentación tantos los ejemplares caninos y a las aves posteriormente se vio que las aves están en una jaula de aproximadamente de 3 metros (sic) [hechos que tienen lugar en Calle Felipe Carrillo Puerto número 57, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



Desarrollo urbano (uso de suelo) y bienestar animal

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 15 de julio de 2010, dispone en su artículo 43 que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a esta Ley.

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Centro de Coyoacán”, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Coyoacán, al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación **Habitacional Unifamiliar, 7.5 metros máximos de altura de construcción, 30% mínimo de área libre**, en donde el uso de suelo para la reproducción de aves no se encuentra previsto.

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual la persona que atendió la diligencia, se negó a permitir el acceso al inmueble a fin de visualizar el estado en el que se encontraban los gallos, y los ejemplares caninos; asimismo, se negó a recibir el citatorio PAOT-05-300/210-0958-2019, por lo que tuvo que dejarse fijado en el acceso principal del inmueble.

En relación con lo anterior, una persona que se ostentó como la persona responsable de la población de gallos y 4 ejemplares caninos, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría a comparecer, acto durante el cual, manifestó contar con una población aproximada de 50 gallos, 30 gallinas y 4 ejemplares caninos, y a su decir, únicamente fungen como sus mascotas; no obstante, mediante el cumplimiento voluntario promovido por esta Entidad, la responsable, se comprometió a reducir la población de las aves, a fin de evitar la proliferación de fauna nociva y posibles riesgos sanitarios a la población habitante colindante.

En virtud de lo anterior, se llevaron a cabo dos reconocimientos adicionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los que se constató lo siguiente:

- Cuatro ejemplares caninos que presentaban una condición corporal ideal, libres; cuentan con una área techada en el patio para su estancia y refugio.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1100-SPA-657

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11588 -2019

responsable realizó la reducción de la población aviar hasta 6 ejemplares en total entre gallos y gallinas, y 4 ejemplares caninos; todos los anteriores en condición corporal ideal, en estado libre y con refugio que los protege de la intemperie, sin presentar signos de estrés o temor.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se efectuaron acciones por cumplimiento voluntario, se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Calle Felipe Carrillo Puerto número 57, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, existía una población aproximada de 50 gallos y 30 gallinas, así como con 4 ejemplares caninos.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario promovido por esta Entidad, el responsable se comprometió a realizar la reducción de la población aviar, así como exhibir documentales que probaran que los ejemplares caninos contaban con atención médico veterinario.
- En visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó la existencia de 6 ejemplares en total, entre gallos y gallinas; así como 4 ejemplares caninos; todos los anteriores en condición corporal ideal, en estado libre y con refugio que los protege de la intemperie, sin presentar signos de estrés o temor.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1100-SPA-657

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11588 -2019

- Se observaron trastes de agua y alimentos (croquetas).
- La persona responsable de los ejemplares caninos, exhibió documentos que acreditaron que los cánidos reciben atención médica veterinaria, por lo que se le exhortó a seguir con las condiciones de bienestar animal.
- No se constataron signos de temor o estrés de ninguno de los ejemplares caninos.
- La existencia de una población de 6 aves, los cuales presentan una estructura morfológica en condiciones ideales.



Imagen 1. Se observan corrales vacíos en los que antes existía una población aproximada de entre 50 gallos y 30 gallinas

Imagen 2 y 3. Se observa la población actual de gallos y gallinas de sólo 6 ejemplares.



Imagen 4 y 5. Se observan tres ejemplares caninos, de condición corporal ideal en estado libre.

Imagen 6. Se observa un ejemplar canino de condición corporal ideal, en estado libre.

En virtud de lo anterior, se concluye que en el inmueble ubicado en Calle Felipe Carrillo Puerto número 57, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, existía una población aproximada de 50 gallos y 30 gallinas, así como con ejemplares caninos. Mediante la promoción del cumplimiento voluntario promovido por esta Entidad, e

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 3 de 5

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1100-SPA-657

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11588 -2019

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 5 de 5

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS